



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820200015100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida a las ejecutadas (cfr. archivo digital 005), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento de las demandadas y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a las entidades CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y EPS FAMISANAR S.A.S., con el propósito de que indique, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, la dirección de residencia y electrónica que, de las demandadas Mónica Marcela Vargas Pulido y Diana Carolina Toro García (C.C. 1.013.618.725 y 1.022.325.072), figure en sus bases de datos.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se insta a la parte actora para que revise el expediente digital; y una vez se allegue la respuesta de la E.P.S, procure enterar al demandado en las direcciones que informe la entidad, siempre y cuando, sean diferentes a la que fue indicada en la demanda y en la que ya intento enterar al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c691c6f4505b96c21396bb13b3e5f67da4b77b53133225499b91760187d73**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220007400

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisado el trámite de notificación remitido al demandado (cfr. archivo 011), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, aporte al plenario copia de los documentos que fueron enviados al ejecutado a través de la comunicación remitida por mensaje de datos, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que se relacionan en la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

Obre en autos y se deja a disposición de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a234f735d101517a716e5dc53071d609a6943f61026efc36113f241c2530102**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220020000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que los intereses moratorios se debían liquidar a partir del día de la presentación de la demanda.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de \$26.743.605,97 hasta octubre 7 de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito efectuada por la procuradora judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de \$26.743.605,97 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P. y lo solicitado por la parte demandante, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 1 del auto de abril 21 de 2022 sobre el salario del ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8313177f46f7931b086a9da89216dfb1cb82d0f2bfb938a2dc6007ac9b78d2**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220042000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario por el gestor judicial de la parte actora, se tiene por notificada a la demandada **Deisy Elizabeth Duarte Montes** por mensaje de datos conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, secretaría proceda a terminar de contabilizar el lapso con el que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, por cuanto para el momento en que ingresó el proceso no había fenecido el lapso otorgado a la demandada para proponer excepciones. Una vez computado lo anterior, ingrese el dossier al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c1f32eb281486c2be1ee8a074d58714d22a1441f55f66e3ee4b49bfa30cf7c**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220057100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisado el trámite de notificación remitido al demandado (cfr. archivo 012), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, aporte al plenario copia de los documentos que fueron enviados al ejecutado a través de la comunicación remitida por mensaje de datos, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que se relacionan en la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

Obre en autos y se deja a disposición de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4407e5e7ebfa75326e11fbd9de8bb65764268470cb41f0d090ef4ed97f360c8e**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220063400

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación aportado al plenario por la parte demandante visto en el archivo digital 010, se requiere a la parte para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, informando como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada acompañado las evidencias que así lo acrediten.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a580b38a2e8c1fe9d671525b4fca20616277eba669307f3b76523197dd6028**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220099300

Conforme con la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (cfr. archivo digital 005), el Despacho resuelve:

Decretar el secuestro del bien inmueble.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con número de matrícula inmobiliaria **50S-894657** de propiedad del ejecutado, conforme consta en el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5cba701cb563a699373c4a1a419b26e6067dc608bd6c8281c9b3d3436386b**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220099300

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (cfr. archivo digital 006), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail scorpag@gmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe como obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccee332b5f8ea5acb99fba225bac602f19ac7e8be53e246123a8b3c9966eb06**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220121500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Previo a darle curso a las diligencias de notificación que anteceden, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que los correos desde los cuales se remitió los memoriales no registran en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o su apoderado judicial. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e774ed16124f8a02737e35db112e5911f6b9daf716aa8feb4e3e772eb60dbb**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220128100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la Secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0d35149f892c3d796d90659ae62ebaea3c3f999eb0486423eb100cc9209f4b**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220138100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisado el trámite de notificación remitido al demandado (cfr. archivo 008), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, aporte al plenario copia de los documentos que fueron enviados al ejecutado a través de la comunicación remitida por mensaje de datos, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que se relacionan en la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edf177b0a7a038ec64556c018a3f4d6fe77ed9d7a606c45ed3944c94aeea586**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220153200

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Previo a darle curso a la diligencia de notificación que precede, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual remitió el memorial no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o su apoderado judicial. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22ca133bb1c849e564a6c35831f532f6267fd3dbf69c9e598963f5f3d42510b**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220155100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Se tiene por notificado a la ejecutada Ruth María Guerrero Quevedo por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP, la cual se entiende surtida con la notificación de la presente providencia.

Se reconoce personería al Dr. Andrés Mauricio Alejo Henao en calidad de apoderado del ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Por secretaría póngase a disposición del apoderado el expediente digital a través de la herramienta OneDrive y contabilícense el término previsto en los artículos 91 y 442 Ib.

Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec6ef6cc705c09b22fe5072275033fb0d2f65cbc95b673df8569417928751a1**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220171900

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Previo a darle curso a la diligencia de notificación que precede, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual remitió el memorial no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o su apoderado judicial. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a4ab2586781bdcaf4220b4574c02301d052ddcf6dfae19c2efd21bbc21d80a**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220177700

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Previo a darle curso a la diligencia de notificación que precede, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual remitió el memorial no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o su apoderada judicial. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd069ef42adae9821c3e3d607ad5a493a0cc10aaaf7d2e51462ce6e5ddac7157**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820230037300

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Previo a darle curso a la diligencia de notificación que precede y la solicitud de medida cautelar sobre el salario de la parte demandada, se requiere al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual remitió los memoriales no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o su apoderada judicial. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 29 de junio de 2023 en la página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adff2e926a4c4f5a5f61caa58023e2943c999857bc19153bac68ba7eace8e72**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota>